



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 13

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO	2012-00151-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SERGIO MOSQUERA PEÑA	April/11/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO	2013-00143-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VERÓNICA SANTAMARÍA ULLOA	April/11/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2013-00168-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JEICER MONCADA GAMBOA	April/11/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2013-00176-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEYDI MARGARITA HERRERA JEREZ	April/11/2024	Se pone en conocimiento la respuesta de una entidad bancaria a la medida cautelar decretada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO	2015-00051-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER NARANJO PÉREZ	April/11/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00059-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAVIER TAVERA MEDINA	April/11/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO	2015-00069-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO CASTRO GUIZA	April/11/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2015-00161-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALDEMAR OTALORA GAMBOA	April/11/2024	Se pone en conocimiento la respuesta de una entidad bancaria a la medida cautelar decretada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO	2016-00028-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANDRÉS EDUARDO VELANDIA LINARES	April/11/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO	2016-00052-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO OLARTE GARCÍA	April/11/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO	2016-00105-00	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA Y OTRO	April/11/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO SINGULAR	2016-00154-00	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	JHONATAN VILLAMIL MORENO	April/11/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO	2017-00144-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO CAMACHO CASTELLANOS	April/11/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO	2017-00150-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SILEYDA CUBIDES RIOS	April/11/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	EJECUTIVO	2019-00017-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON EDINSON RODRÍGUEZ CASTRO	April/11/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	EJECUTIVO DE SENTENCIA	2021-00092-00	GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ	MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ Y OTRO	April/11/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	EJECUTIVO	2021-00095-00	EDWIN DARIO DIAZ GRANADOS	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA	April/11/2024	Se pone en conocimiento el documento presentado por el apoderado de la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	EJECUTIVO	2022-00008-00	ITALCOL S.A.	LIBIA ASTRID SANTOYO DELGADO Y OTRO	April/11/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	SUCESIÓN	2022-00041-00	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS	FLOR ARMINDA TORRES	April/11/2024	Se ordena remitir el link del expediente a la partidora.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00099-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ	April/11/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

21	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00099-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ	April/11/2024	Se pone en conocimiento respuesta de la entidad oficiada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00109-00	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS	April/11/2024	Se pone en conocimiento oficio de la ORIP de Moniquirá y se acepta la notificación personal realizada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00004-00	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS	April/11/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
24	EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO	2023-00018-00	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL	April/11/2024	Se pone en conocimiento oficio de la ORIP de Moniquirá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
25	EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO	2023-00018-00	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL	April/11/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
26	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00039-00	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	April/11/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
27	AMPARO DE POBREZA	2023-00070-00	ÁNGELA MARÍA CALDERÓN MERCHÁN		April/11/2024	Se ordena informar de la respuesta al abogado de amparo de pobreza.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
28	DIVISORIO	2023-00078-00	NADIA YASMÍN ACUÑA VEGA	LUZ AMANDA SUÁREZ VEGA Y OTROS	April/11/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
29	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00084-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ	April/11/2024	Se declara la terminación del proceso y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
30	VERBAL SUMARIO	2023-00086-00	DORA YANETH BARÓN ALFONSO Y OTRO	EDUAR TAMAYO BUSTOS Y OTRA	April/11/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
31	VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN	2023-00090-00	YAMILE TERESA CIFUENTES GARCÍA	MARIO FABIAN CIFUENTES GARCÍA Y OTROS	April/11/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
32	EJECUTIVO SINGULAR	2024-00029-00	JOSÉ LIBARDO ZÁRATE CETINA	GERSON HERNÁNDEZ TORRES	April/11/2024	Se libre mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
33	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2024-00030-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIMÓN ABAUNZA CRUZ Y OTRA	April/11/2024	Se libre mandamiento de pago, se decreta la medida cautelar solicitada y se dictan otras disposiciones.	
34	PRUEBA EXTRAPROCESAL	2024-00031-00	AIDA PATRICIA MENDEZ CUEVAS	LEONARDO GUERRERO SALGADO	April/11/2024	Se rechaza la práctica de la prueba y se ordena remitir por competencia.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
35	DESPACHO COMISORIO C2023-0001	2019-00128-00	IVAN ARDILA GONZÁLEZ	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA	April/11/2024	Se fija fecha para la diligencia de secuestro y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

April/12/2024



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2012-00151-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2012 00151 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	SERGIO MOSQUERA PEÑA.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26056d8ca2c4861a0ae7ad956ad7fd9c6422ef91f39e41ad19af4f997c707992**

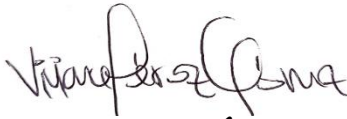
Documento generado en 11/04/2024 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2013-00143-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2013-00143 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: VERÓNICA SANTAMARÍA ULLOA.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a397bf945b2f32f0672d5e6238ada6bb8432770a06096c0626f4d774ad51f15**
Documento generado en 11/04/2024 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2013-00168-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2013-00168 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JEICER MONCADA GAMBOA.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

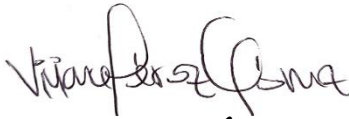
Código de verificación: **05fa836b0203eb80e4173428c66678f3d570bb516ac6dd6743244e8fdf136c86**
Documento generado en 11/04/2024 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2013-00176-00 junto con la respuesta dada por el BANCO PICHINCHA S.A. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2013 00176 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: LEYDI MARGARITA HERRERA JEREZ.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO PICHINCHA S.A., a través del Director de Operaciones Bancarias quien manifestó al Despacho que la demandada no registra operaciones pasivas con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e67bd9552afb5b1059645039aa7360b9fa863a2fe00a28fe464d6c7111fb5c**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2015-00051-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2015 00051 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ALEXANDER NARANJO PÉREZ.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0152c1ad8f5fb6a99d5d3021ae5482071ea501b54a4c5e2ea52fd6ec29cf040d**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00059-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2015 00059 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JAVIER TAVERA MEDINA.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dced5f32953aeeb94531bf51b7add2c02f37f473a08cb121ae5a1acffc8d76**

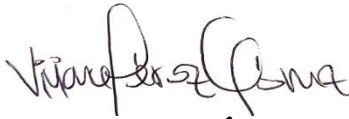
Documento generado en 11/04/2024 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2015-00069-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2015 00069 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS ALFONSO CASTRO GUIZA.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258b5bcf06c8fc3581ffcaa7ad965e4b77b0a8581e058418a8403b76ec219849**
Documento generado en 11/04/2024 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2015-00161-00 junto con la respuesta dada por el BANCO PICHINCHA S.A. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2015 00161 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: ALDEMAR OTALORA GAMBOA.
--

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el BANCO PICHINCHA S.A., a través del Director de Operaciones Bancarias quien manifestó al Despacho que el demandado no registra operaciones pasivas con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7052015814bd83ad3ba8e935cf9a6a7c896de9bdbe8194087572568cc6a3c465**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2016-00028-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2016 00028 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ANDRÉS EDUARDO VELANDIA LINARES

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

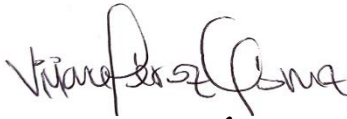
Código de verificación: **1908351a0df251d598cbe8846cedc04d204e04a5115352b2313106221c945e4a**
Documento generado en 11/04/2024 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00052-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sír vase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2016 00052 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LIBARDO OLARTE GARCÍA.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo y proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e06413d9867508d26cc155ed2a7b543000ab064fd299c1fb3acdba9bd39572**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2016-00105-00, junto con memorial presentado el 02 de abril de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2016 00105 00.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS:	LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MEDINA Y OTRO.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en su calidad de cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd306610922002889be57df4b6aee9ce481de9e42b19046e018c67330f1ea288**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00154-00, junto con memorial presentado el 02 de abril de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2016 00154 00.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS:	JHONATAN VILLAMIL MORENO.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en su calidad de cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2194bb8bd06a162a20d8b3e3005379f0cfe354c69ab382904a17b75401891d83**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00144-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2017 00144 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON JAIRO CAMACHO CASTELLANOS.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364af8459d4cdffdeb051d22ec78f20b882251a06066d6221fb696f2ee688357**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00150-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2017 00150 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	SILEYDA CUBIDES RIOS.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d171fb9e84a0ffbe47c2d630f711e80f2966356fff8c4029ba7c0cf7a7bbdbd**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2019-00017-00, junto con memorial presentado el 22 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2019 00017 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JHON EDINSON RODRÍGUEZ CASTRO.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbfe7406791c40eb8e31673532df24477a1fbcd43b854126a708ddf36f897ff**
Documento generado en 11/04/2024 06:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de Sentencia No. 2021-00092-00 junto con el memorial de la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE SENTENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00092 00.
DEMANDANTE:	GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ.
DEMANDADOS:	MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ Y OTRO.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada el memorial presentado por la parte demandante y previo a entrar a realizar el estudio de la notificación personal de la señora MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ y tal como se advirtió a la apoderada de la parte demandante en auto de fecha 29 de febrero de 2024, es necesario que manifieste bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico a través de la cual se gestionó la notificación personal, corresponde al utilizado por la persona a notificar, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71570639c13e9168f363b6f3505040be6f4b1251faede5726ed7e60c3c965a22**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00095-00, junto con el memorial presentado por el doctor AULI RAMÍREZ MATEUS. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00095 00.
DEMANDANTE:	EDWIN DARIO DIAZ GRANADOS.
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente el memorial presentado por el doctor AULI RAMÍREZ MATEUS quien actuando en calidad del apoderado del señor EDWIN DARIO DIAZ GRANADOS, presenta el ENDOSO en procuración del título valor otorgada por el demandante.

Al respecto, el documento se allega y se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente y se advierte que por auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el doctor AULI RAMIREZ MATEUS fue reconocido como apoderado del señor DALMOS RAMIREZ MOLINA; así mismo, se observa que el endoso presentado fue suscrito sobre la firma que ya contenía el título valor – letra de cambio presentada como prueba de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc9eeb67c9670647c0021da6ec303b45d5c18f845242759a8a53820b6bb4978**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2022-00008-00, junto con el memorial presentado el 8 de marzo de 2024. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00008 00.
DEMANDANTE:	ITALCOL S.A.
DEMANDADOS:	LIBIA ASTRID SANTOYO DELGADO Y OTRO.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso que el Despacho entrará a pronunciarse sobre la solicitud de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-28092, si no es porque si bien el Despacho a través de auto de fecha 10 de febrero de 2022 decretó el embargo del inmueble en mención y dio cumplimiento a dicha orden a través del oficio No. 103 del 21 de febrero siguiente; a la fecha no se ha allegado información alguna por la parte interesada en donde conste que se cancelaron los derechos de inscripción de la orden en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

Por lo anterior y previo a entrar a resolver la solicitud de secuestro, se requerirá a la parte demandante para que allegue el Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula No. 083-28092; a través del cual se pueda observar que se inscribió en debida forma la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63904fd3d7fe4a5aca5bbf7bc4706dff2b4c104b07a8e00ca42f146c7dbbfeff**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión radicado con el No. 2022-00041-00, informando que la partidora remitió acta de posesión. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN. RADICADO No.: 156864089001 2022-00041 00. DEMANDANTE: MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS. DEMANDADOS: FLOR ARMINDA TORRES.
--

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte se remitió el acta de posesión por parte de la abogada DOLLY SOLANGE FORERO BOYACÁ, quien acepto la designación como partidora.

Por lo anterior, por la secretaria del Juzgado remítanse link del expediente digital al correo electrónico aportado para la revisión del proceso, a fin de que pueda realizar el trabajo asignado.

Por último, infórmese a la doctora DOLLY SOLANGE FORERO BOYACÁ que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la remisión del expediente digital para realizar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e341c0ee8daf3571173197ae53c1df5b0ee0873ceab64d37e4b01ca1dc4a983**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00099-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00099 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8061f77e04654d13a0fb747e67ca43e8aca3ac6ad5f6661872ed638b5dcfdb4**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2022-00099-00 junto con el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad de Manizales. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO. RADICADO No.: 156864089001 2022 00099 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 1 de abril de 2024 por MAURICIO GALLEGO ARANGO quien en su calidad de Inspector de Transito de la Secretaría de Movilidad de Manizales, informa que se dio cumplimiento a la inscripción de medida cautelar decretada para el vehículo de placas ZID-266.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb4edc77fde862ef410459ef8f4e5bf1e0c58afef1917b8c24ccbb980fc5996**

Documento generado en 11/04/2024 06:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00109-00 junto con la respuesta radicada por una entidad oficiada y el memorial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00109 00.
DEMANDANTE:	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la respuesta radicada por NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL quien en su calidad de Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá; informa que se inscribió la demanda en debida forma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-28475.

Así mismo, se dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, razón por la cual se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación de las señoras MARTHA LUCÍA AVENDAÑO GAONA Y MARÍA CRISTINA AVENDAÑO GAONA de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a632965ab2e21fc7f186a3a4d5b0799041cc05be8df1a5baf92990635bbd6cdc**

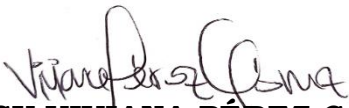
Documento generado en 11/04/2024 06:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2023-00004-00, informando que venció el término de traslado de la contestación de la demanda. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2023 00004 00.
DEMANDANTE:	DANIEL MATEO GARZÓN AGUDELO.
DEMANDADOS:	EDUARDO CAMACHO GONZÁLEZ Y OTROS.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Así las cosas, se dispone convocar a las partes para realizar audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de **forma presencial** en las instalaciones del Despacho el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se Indica al demandante, que el día de la audiencia deberá absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

Ténganse como pruebas

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF Certificado de libertad y tradición Especial del inmueble objeto de las pretensiones 083-4568.
- PDF Certificado catastral Nacional No 8960-390986-13966-0 de fecha 16 de noviembre de 2022.
- PDF Copia de la escritura pública No 857 del 17 de junio de 2013 de la Notaria Primera de Moniquirá.
- PDF Registros Civiles de Nacimiento del demandante.
- PDF Registro civil de Defunción de SEGUNDO VICENTE GARZON CADENA.
- PDF informe pericial rendido por el auxiliar de la Justicia JUAN YAMIL ELDYN LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.772.181 de Tunja Boyacá.

Testimoniales:

Decretar los testimonios de los señores:

- MAGDA CAROLINA AGUDEO MARTÍNEZ
- HERMES MORENO RODRÍGUEZ

Inspección Judicial

Decrétese inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de la demanda, esto es, el bien inmueble que hace parte del de mayor extensión ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Santana e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-4568, cuyo fin será la verificación de los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

Dictamen Pericial

Se decreta el dictamen pericial aportado por la parte demandante sobre el bien inmueble de menor extensión objeto de las pretensiones que hace parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de SANTANA BOYACÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 083-4568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, habida cuenta que cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P. y contiene linderos con coordenadas de georreferenciación.

Del dictamen aportado se procede a correr traslado del mismo a la parte contraria por el término de tres (03) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM:

No allego ni solicitó medio probatorio alguno

DE LA PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA

Documental oficiada

Las pruebas solicitadas a CORPOBOYACA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA – BOYACÁ ya fueron practicadas por este Juzgado desde la admisión de la demanda y en auto de fecha 8 de junio de 2023 y la prueba de inspección judicial ya fue decretada.

PRUEBA DE OFICIO

Documentales por informe allegadas al expediente

- PDF oficio 2603DTBOY-2023-0011082-ER-000 de fecha 03 de abril de 2023 suscrito por el Director Territorial de la Dirección Territorial Boyacá del IGAC el cual se encuentra a folio 05 del expediente digital.
- PDF oficio 140-6689 de fecha 19 de abril de 2023 suscrito por el Subdirector de Planeación y sistemas de información de CORPOBOYACÁ el cual se encuentra en el folio 07 del expediente digital.
- PDF oficio No. 20233102963141 de fecha 29 de marzo de 2023 suscrito por la Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, el cual se encuentra en el folio 09 del expediente digital.
- PDF Oficio SNR2023EE038446 de fecha 05 de mayo de 2023 suscrito por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro el cual se encuentra a folio 11 del expediente digital.
- PDF Oficio 0469-2023 de fecha 29 de mayo de 2023 suscrito por el Secretario de Planeación del municipio de Santana - Boyacá el cual se encuentra a folio 12 del expediente digital.

Los anteriores informes se dejan en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) días para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb6a63715b92ec699e7b20b2213e2663ca3f9cea80857988286ad26b28ec88b**
Documento generado en 11/04/2024 06:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular a continuación de proceso declarativo No. 2023-00018-00 junto con la comunicación radicada por la ORIP de Moniquirá. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL SUMARIO - POSESORIO.
RADICADO No.:	156864089001 2023-00018 00.
DEMANDANTE:	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL.
DEMANDADOS:	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la respuesta radicada por NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL quien en su calidad de Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá; informa que se inscribió en debida forma la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-8922.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b942f1267f38b48f72a386159cd1237230050be33d10dc43d5023cd9c7edbc**

Documento generado en 11/04/2024 06:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular a continuación de proceso declarativo No. 2023-00018-00 junto con el memorial presentado por el demandado. Sír vase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL SUMARIO - POSESORIO.
RADICADO No.:	156864089001 2023-00018 00.
DEMANDANTE:	NIDIA GONZÁLEZ VILLAMIL.
DEMANDADOS:	HELMER HENRY AYALA VILLAMIL.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para lo pertinente el memorial radicado por el señor HELMER HENRY AYALA VILLAMIL quien en su calidad de demandado aportó el comprobante de la consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia S.A. el día 13 de marzo de 2024 por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.189.500).

Lo anterior se deja en traslado de la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie respecto de la viabilidad de la terminación por pago, por haberse cancelado la obligación dentro de los 5 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, a valores por liquidación del crédito y costas.

Cumplido el término anterior regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc660860c186bbe814e066503498e4e941fb7112b507dc439634a41f636d09**

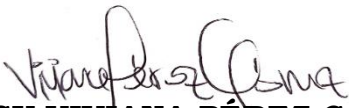
Documento generado en 11/04/2024 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2023-00039-00, informando que venció el término de traslado de la contestación de la demanda. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2023 00039 00.
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Así las cosas, se dispone convocar a las partes para realizar audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de **forma presencial** en las instalaciones del Despacho el día ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se Indica a las demandantes, que el día de la audiencia deberá absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

Ténganse como pruebas

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF Certificado especial de Libertad y Tradición para proceso de pertenencia del FMI No. 083-1409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.
- PDF Registro civil de defunción del señor FERRER RUIZ.
- PDF del Certificado Catastral Nacional del predio, expedido por el IGAC con cédula catastral No. 00-02-0002-0001-000.
- PDF de planos topográficos.
- PDF Comprobante Paz y Salvo de Pago de impuesto predial.
- PDF de comprobante de pago de servicios públicos de luz.
- PDF Escritura Pública 674 del 13 de noviembre de 1981 expedida por la Notaría Primera de Moniquirá - Boyacá.
- PDF Escritura Pública 1002 del 6 de julio de 2015 expedida por la Notaría Primera de Moniquirá - Boyacá.

Testimoniales:

Decretar los testimonios de los señores:

- WILMAR AMADOR TELLO
- RUBIELA DIAZ GÁMEZ
- SEBASTIAN FAJARDO RUIZ
- ROSA YOHANA DIAZ GÓMEZ

Ténganse en cuenta que al momento de la práctica es permitido un máximo de dos testigos por hecho que se pretenda probar. (Artículo 392 del C.G.P.)

Inspección Judicial

Decrétese inspección judicial a los predios objeto de las pretensiones de la demanda, esto es, los bienes inmuebles de menor extensión denominados “lote 1”, “lote 2”, “lote 3”, “lote 4” y “lote 5”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “lote de terreno”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1409 ubicado en las veredas San Pedro del municipio de Santana – Boyacá y San Jacinto y Chapa del municipio de San José de Pare - Boyacá., cuyo fin será la verificación de los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM:

No allego ni solicitó medio probatorio alguno

DE LA PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA

Documental oficiada

Las pruebas solicitadas a CORPOBOYACA y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA – BOYACÁ ya fueron practicadas por este

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado desde la admisión de la demanda y en auto de fecha 8 de junio de 2023 y la prueba de inspección judicial ya fue decretada.

PRUEBAS DE OFICIO

Documentales por informe allegadas al expediente

- PDF oficio No. 20233107899971 de fecha 4 de junio de 2023 suscrito por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, el cual se encuentra en el folio 08 del expediente digital.
- PDF oficio No. 2023-0730306-1 de fecha 23 de mayo de 2023 suscrito por la Directora Técnica de la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas el cual se encuentra en el folio 11 del expediente digital.
- PDF oficio 140-10792 de fecha 14 de junio de 2023 suscrito por el Subdirector de Planeación y sistemas de información de CORPOBOYACÁ el cual se encuentra en el folio 12 del expediente digital.
- PDF Oficio 0645-2023 de fecha 11 de julio de 2023 suscrito por el Secretario de Planeación del municipio de Santana - Boyacá el cual se encuentra a folio 15 del expediente digital.
- PDF Oficio SNR2023EE065450 de fecha 14 de julio de 2023 suscrito por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro el cual se encuentra a folio 17 del expediente digital.
- PDF oficio 140-16512 de fecha 01 de septiembre de 2023 suscrito por el Subdirector de Planeación y sistemas de información de CORPOBOYACÁ el cual se encuentra en el folio 22 del expediente digital.
- PDF oficio No. 202310311956341 de fecha 29 de septiembre de 2023 suscrito por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, el cual se encuentra en el folio 25 del expediente digital.
- PDF oficio 2603DTBOY-2023-0020404-ER-000 de fecha 27 de junio de 2023 suscrito por el Director Territorial de la Dirección Territorial Boyacá del IGAC el cual se encuentra a folio 27 del expediente digital.

Los anteriores informes se dejan en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) días para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Dictamen Pericial

Se decreta dictamen pericial el cual deberá basarse en los siguientes aspectos: sobre los bienes inmuebles objeto de las pretensiones de la demanda de menor extensión denominados “lote 1”, “lote 2”, “lote 3”, “lote 4” y “lote 5”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “lote de terreno”, identificado con folio de matrícula

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

inmobiliaria No. 083-1409 ubicado en las veredas San Pedro del municipio de Santana – Boyacá y San Jacinto y Chapa del municipio de San José de Pare - Boyacá, determinar linderos, cabida y extensión, destinación, mejoras existentes, circunstancias de posesión y elaborar levantamiento topográfico, los linderos deberán venir con cálculos sobre coordenadas georreferenciadas.

El mismo se decreta a costa de la parte demandante y podrá usar el perito que a bien considere inclusive el utilizado en la prueba documental de linderos y plano aportado, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos del artículo 226 del C.G.P.

El dictamen deberá aportarse por escrito antes de diez (10) días hábiles de la fecha de fijación de la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento para efectos de su contradicción. (Artículo 231 del C.G.P.), es decir la fecha máxima para su radicación es el 23 de septiembre del año en curso.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc37450e15dfa2d37f9aa181b77cbe386ba8a3aa22353ad84b3a01b6a19697fc**

Documento generado en 11/04/2024 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de amparo de pobreza No. 2023 -00070-00 con constancia telefónica realizada a la usuaria. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMAPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2023 00070 00.
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA CALDERÓN MERCHÁN

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone que por la secretaria del Juzgado se corra traslado de lo informado por la señora ÁNGELA MARÍA CALDERÓN MERCHÁN en llamada telefónica que se le realizará por la secretaria del Juzgado al Dr. ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS, para que se manifieste al respecto e indique si el proceso ya está en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d8c70b3a2ade67b6f0e6a76535ebf771e64a165de1e390a6562ded1f79673d**
Documento generado en 11/04/2024 06:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso Divisorio No. 2023-00078, con escrito presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: DIVISORIO RADICADO: 156864089001 2023 00078 00 DEMANDANTE: NAIDA YASMIN ACUÑA VEGA DEMADADOS: LUZ AMANDA SUAREZ VEGA Y OTROS

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial se allega al expediente el escrito con el cual la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado de la excepción de mérito presentada por los demandados dentro del término de traslado; así las cosas se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 409 del C.G.P

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 409 del C.G.P., la cual se celebrará de forma virtual a través de la plataforma que disponga el Juzgado los días dos y tres (02) y (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Por la secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente para la apertura de la sala virtual y envíense los link de participación de la misma a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica a la demandante y a los demandados que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

DEMANDANTE

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-37630
- PDF Escritura pública No. 885 del 31 de diciembre de 2015 de la Notaría Segunda del Circulo de Moniquirá.
- PDF Escritura Pública No. 039 del 14 de enero de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Moniquirá.
- PDF Certificado de avalúos de la Tesorería Municipal de Santana para el predio con número catastral 00-02-0001-0153-000
- PDF Certificado de existencia catastral de la Tesorería Municipal de Santana para el predio con número catastral 00-02-0001-0153-000
- PDF paz y salvo de impuesto predial unificado y sobretasa ambiental del predio con número catastral 00-02-0001-0153-000 para el año 2023
- PDF Proyecto de acuerdo municipal del esquema de ordenamiento territorial para el municipio de santana del año 2006
- PDF del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-37630 elaborado por el evaluador Juan Manuel Pinto.
- PDF Escritura Pública No. 1142 del 2 de octubre de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Moniquirá.

Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores MARCO FIDEL SUAREZ, MARIA NERVERY SUAREZ SANCHEZ y OSCAR TORRES quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Atendiendo la cuantía del proceso ténganse en cuenta que al momento de la práctica es permitido un máximo de dos testigos por hecho que se pretenda probar. (Artículo 392 del C.G.P.)

Interrogatorio de Parte

Decretar el interrogatorio de parte de los demandados, el cual se llevará a cabo junto con el oficioso que practica el Juzgado.

DEMANDADOS

Prueba Documental por informe

Negar la prueba documental peticionada, toda vez que no se acredita que la misma hubiera sido gestionada por la parte a través del ejercicio del derecho de petición. (Artículo 173 inciso segundo del C.G.P.)

Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores MARCO GILDARDO SUAREZ VEGA, TOMAS CONTANDOR, HECTOR MANUEL MORA

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

ANGULO, EDGAR ALONSO PARDO PEÑA, MAY EUGENIA RUIZ RUIZ, MILVA CRUZ AGUDELO quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Atendiendo la cuantía del proceso ténganse en cuenta que al momento de la práctica es permitido un máximo de dos testigos por hecho que se pretenda probar. (Artículo 392 del C.G.P.)

Contradicción avalúo

Decretar el testimonio del perito evaluador JOSE MANUEL PINTO, quien deberá deponer respecto del avalúo presentado en el proceso y para efectos de la contradicción planteada por la parte demandada.

Para la citación de este testigo por la secretaría del Juzgado envíesele notificación al correo electrónico aportado en el avalúo presentado.

Interrogatorio de Parte

Decretar el interrogatorio de parte de la demandante y los demandados, el cual se llevará a cabo junto con el oficioso que practica el Juzgado.

DE OFICIO

Documental por informe

- Oficiar al MUNICIPIO DE SANTANA, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva allegar certificación respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-37630 en donde indique si el mismo permite segregaciones en 7 porciones, si existe alguna excepción, si es urbano y su tipo de uso del suelo.

Por la secretaría del Juzgado tramítense el respectivo oficio por las cuentas de correo electrónico institucional respectivas.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarará terminado el proceso por medio de auto.

Se salvaguarda el derecho a la asistencia de los sujetos procesales y demás partes intervinientes previendo y garantizando la conexión de los mismos, razón por la cual, las fallas en la conexión no constituyen falta de asistencia sin justificación a la audiencia.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

**Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec90c398631f943abfc2af00399d14757c14c8d24f51dd1ca97a7cb1bbb134d**
Documento generado en 11/04/2024 06:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2023-00084-00, junto con el memorial radicado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00084 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho, se procede a decidir respecto de la viabilidad de la terminación del proceso de la referencia por pago de las obligaciones demandadas.

ANTECEDENTES

El proceso ejecutivo de la referencia se inició el día 9 de agosto de 2023, al librarse mandamiento de pago en contra de JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ por las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré No. 15726100009019, anexo a la demanda como título valor base de la ejecución.

Por auto de fecha 15 de diciembre de 2023, el Despacho ordenó – entre otras cosas- seguir adelante la ejecución.

Mediante escrito radicado en este Juzgado el día 02 de abril de 2024 la Dra. DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA, Apoderada General – Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico de la Vicepresidencia de Crédito del Banco Agrario de Colombia S.A, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725015720208466, peticionando igualmente el levantamiento de las medidas cautelares existentes, el desglose de los documentos y la exoneración de las costas causadas.

CONSIDERACIONES

Será del caso y de acuerdo a los antecedentes planteados entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., que dispone en inciso primero:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y como quiera que para el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos en la citada norma, el Juzgado dispondrá acceder a lo solicitado y declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada contenida en el Pagaré Nos. 15726100009019, ordenando el desglose de los títulos valores a favor del demandado JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ y una vez cumplida la providencia el archivo definitivo de las presentes diligencias.

De igual manera y revisado el expediente como quiera que no existe inscripción de embargo de remanente se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado en contra de JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ por pago total de las obligaciones demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023) con oficio de cumplimiento No. 555 del treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Por secretaría librense y tramítense los oficios del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los pagarés anexos con la demanda a favor del demandado señor JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ de acuerdo a lo previsto en el art. 116 del C.G.P. Por secretaría dese cumplimiento, previo las anotaciones del caso, para tal efecto se ordena a la parte demandante que en el término de cinco (05) días proceda a entregar en las instalaciones del Juzgado el original del pagare objeto de desglose.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada y cumplida la presente providencia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed13a61d08b3968db7a89bf46761f02a1f0e06ed54aee38a973cac6f0fc2a3**

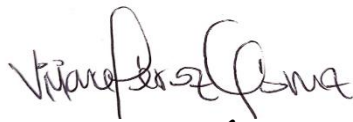
Documento generado en 11/04/2024 06:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso Verbal Sumario No. 2023-00086-00, junto con escrito presentado por la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO No.: 156864089001 2023 00086 00 DEMANDANTES: DORA YANETH BARÓN ALFONSO Y OTRO DEMA DADOS: EDUAR TAMAYO BUSTOS Y OTRA

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente ya se notificó en debida forma a los demandados tal y como se advirtió en autos de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).y catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)., razón por la cual vencido el término para que estos contesten la demanda, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Así las cosas, se dispone convocar a las partes para realizar audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento para lo cual se enviarán los respectivos link de invitación a la audiencia a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales o los que con posterioridad se reporten; la diligencia que se llevará a cabo el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica a las demandantes y los demandados, que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que

formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

Ténganse como pruebas

De la parte demandante:

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF Contrato de cesión de derechos de promitente comprador, realizado por el señor Segundo Darío Vargas Vanegas en favor de la señora Flor Alba Vargas Camacho, en la Notaría Única de Suaita, Santander, el 16 de septiembre del 2021.
- PFD Contrato de anticresis realizado por las demandantes y los demandados en la Notaría Única de Suaita, Santander, el 16 de septiembre del 2021.
- PDF Declaración extra juicio realizada por la señora Ligia Bustos en la Notaría Única de Suaita, Santander, el 16 de septiembre del 2021, donde da fe que el poseedor del inmueble objeto de anticresis es su hijo y también demandado Eduar Tamayo.

Testimoniales:

Decretar los testimonios de los señores:

- Oscar Eduardo Mora Abril.
- Margarita Tamayo.
- Yolanda Abril.
- Segundo Darío Vargas Vanegas

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados y demandantes, el cual se practicará con el interrogatorio de oficio del Juzgado.

De la parte demandada señores EDUAR TAMAYO BUSTOS y BLANCA LIGIA BUSTOS

No presentaron contestación de la demanda.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

El link de invitación a la sesión virtual para los testigos de los cuales no se cuenta con correo electrónico se enviará al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, o a los correos que con posterioridad se reporten.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Se salvaguarda el derecho a la asistencia de los sujetos procesales y demás partes intervinientes previendo y garantizando la conexión de los mismos, razón por la cual, las fallas en la conexión no constituyen falta de asistencia sin justificación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b163b9282f7e6b3768360cad57ba03f35f54ac4590921d6d48071f6e3fc53b77**
Documento generado en 11/04/2024 06:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso Divisorio No. 2023-00090, informando que venció el término de traslado de las excepciones en silencio. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - SIMULACIÓN
RADICADO: 156864089001 2023 00090 00
DEMANDANTE: YAMILE TERESA CIFUENTES GARCÍA
DEMADADOS: MARIO FABIAN CIFUENTES GARCIA Y OTROS

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en los artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., la cual se celebrará de forma virtual a través de la plataforma que disponga el Juzgado los días veinte (20) y veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Por la secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente para la apertura de la sala virtual y envíense los link de participación de la misma a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica a la demandante y a los demandados que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

DEMANDANTE

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá para el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-32826
- PDF Escritura pública No. 400 del 8 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda del Circulo de Moniquirá.
- PDF Escritura Pública No. 587 del 8 de julio de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Moniquirá.
- PDF registros civiles de nacimiento de ERIK SEBASTIAN CIFUENTES ULLOA, YAMILE TERESA CIFUENTES GARCÍA

Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores MARIA DEL CARMEN MEDINA y CASILDA SUAREZ DE RAMIREZ quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Exhibición de documentos

Decretar los documentos relativos que existan como soporte del pago de las dos ventas realizadas y que son objeto de la presente demanda que se encuentren en poder de los demandados.

Los mismos deberán ser exhibidos por los demandados en la respectiva audiencia.

Negar la exhibición de documentos referente al hecho indicado por la parte demandante como “de donde salió el dinero”, en el entendido que no se tiene una identificación clara de los documentos que pretende existen en poder de los demandados y por tal razón no se reunirían los presupuestos del artículo 266 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte

Decretar el interrogatorio de parte de los demandados, el cual se llevará a cabo junto con el oficioso que practica el Juzgado.

DEMANDADO FABIO CIFUENTES BARAHONA

No allego ni solicitó medio probatorio alguno

DEMANDADOS (MARIO FABIAN CIFUENTES GARCÍA, KAROL MAGDALENA CIFUENTES ULLOA, ERIK SEBASTIAN CIFUENTES ULLOA Y MAIDEN ROCIO ULLOA ROMERO)

Las documentales aportadas consistentes en:

- PDF tabla de amortización crédito del cliente Mario Fabián Cifuentes García del Banco Agrario de Colombia con fecha de desembolso del 9 de marzo de 2020
- PDF Calendario de pagos crédito del cliente Mario Fabián Cifuentes García de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

- PDF tabla de amortización crédito del cliente Mario Fabián Cifuentes García del Banco Agrario de Colombia con fecha de desembolso del 14 de junio de 2023
- PDF relativo a crédito del cliente Mario Fabián Cifuentes García con Financiera Coomultrasan de fecha 26 de julio de 2023
- PDF factura electrónica de venta de COMULTRASAN de fecha 26 de julio de 2023
- PDF Declaración extra juicio de Mario Fabián Cifuentes García y Maiden Ulloa Romero rendida el 26 de enero de 2024 ante el Notario Segundo del Círculo de Moniquira.
- PDF Contrato de obra civil suscrito entre el demandado Mario Fabián Cifuentes García y Eduardo Morales Patiño de fecha 8 de noviembre de 2020
- PDF Contrato de obra civil suscrito entre el demandado Mario Fabián Cifuentes García y José Eduardo Morales Martínez de fecha 2 de enero de 2021
- PDF Contrato de obra civil suscrito entre el demandado Mario Fabián Cifuentes García y Ferney Martínez Estévez de fecha 13 de junio de 2023
- PDF Facturas de venta de CASA CONSTRUCTOR SAS de fecha 17 de noviembre de 2020, 9 de diciembre de 2020, 12 de diciembre de 2020.
- PDF Factura de venta de AGROMATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DON LUIS de fecha 9 de junio de 2023.
- PDF Factura de venta de DEMOLICIONES D PRIMERA de fecha 20 de enero de 2021
- PDF Factura de venta de ELECTRICOS ORDUZ de fecha 18 de febrero de 2021
- PDF Facturas de venta de FERRETERIA PRADA de fechas 15 de noviembre de 2023, 7 de septiembre de 2023, 24 de noviembre de 2023, 12 de diciembre de 2023, 15 de diciembre de 2023

Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores FRANCISCO JOSE QUINTERO FANDIÑO, NELSON CARVAJAL REYES, MILCIADES TORRES DIAZ, EDUARDO MORALES PATIÑO, JOSÉ EDUARDO MORALES MARTÍNEZ, JOHANA ANDREA CARRERO CABREJO, MILENA ABAUNZA RUEDA y STELLA RUIZ RUIZ, quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Atendiendo la cuantía del proceso ténganse en cuenta que al momento de la práctica es permitido un máximo de dos testigos por hecho que se pretenda probar. (Artículo 392 del C.G.P.)

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Se salvaguarda el derecho a la asistencia de los sujetos procesales y demás partes intervinientes previendo y garantizando la conexión de los mismos, razón por la cual, las fallas en la conexión no constituyen falta de asistencia sin justificación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce4b2219b35c1dd2085a18865410b040e601b83458c4d16429e322bd4bfb10e**

Documento generado en 11/04/2024 06:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2024 00029, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 156864089001 2024 00029 00
DEMANDANTE: JOSE LIBRADO ZARATE CETINA
DEMANDADO: GERSON HERNANDEZ TORRES

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por JOSE LIBRADO ZARATE CETINA, a través de apoderado en contra del señor GERSON HERNÁNDEZ TORRES, la cual una vez revisada junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

En razón, de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar del cumplimiento de las obligaciones dinerarias reclamadas este Juzgado es competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de GERSON HERNÁNDEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.328.850, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor del señor JOSE LIBARDO ZARATE CETINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.328.341, las siguientes sumas de dinero:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ

- 1.1 DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (Letra de cambio).
- 1.2 Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 de junio hasta el 7 de diciembre de 2022.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 08 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado GERSON HERNÁNDEZ TORRES por emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. y ante la manifestación realizada en el escrito de demanda.

En consecuencia se ordena el emplazamiento del demandado GERSON HERNÁNDEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.328.850 en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El mismo se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micro sitio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma respectiva.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título valor aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CESAR OSVALDO BLANCO JIMENEZ, portador de la T.P. No. 107.367 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante JOSE LIBARDO ZARATE CETINA, en los términos y para los efectos del endoso en procuración que le fue conferido.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

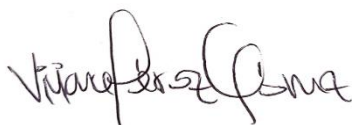
Código de verificación: **3937d58a3f6e9e0c325f40c7e88c4b6b5276260dfd318a117d8923696211d5f8**
Documento generado en 11/04/2024 06:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda la solicitud de prueba extraprocesal radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2024 00031, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE RADICADO: 156864089001 2024 00031 00 SOLICITANTE: AIDA PATRICIA MEDEZ CUEVAS CONVOCADO: LEONARDO GUERRERO SALGADO
--

Santana, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de practica de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal presentada por la señora AIDA PATRICIA MENDEZ CUEVAS, a través de apoderado para ser absuelto por el señor LEONARDO GUERRERO SALGADO.

Del estudio realizado al escrito, se observa que este Juzgado no es competente para su conocimiento, toda vez que según se establece en el No. 14 del artículo 28 del C.G.P para la práctica de las pruebas extraprocesales será competente el Juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto.

Así las cosas y como quiera que el convocado a rendir interrogatorio de parte LEONARDO GUERRERO SALGADO según el escrito reside y esta domiciliado en el Municipio de Samaca – Boyacá, por lo que resulta ser el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaca el competente para conocer del presente asunto.

Por lo anterior y en virtud del artículo 90 del C. G. P., se dispone rechazar la presente demanda y consecuentemente remitirla por competencia al Despacho Judicial correspondiente, para su conocimiento.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

PRIMERO: RECHAZAR la práctica del interrogatorio de parte como prueba extraprocesal presentada por la señora .AIDA PATRICIA MENDEZ CUEVAS a través de apoderado, para ser absuelto por el señor LEONARDO GUERRERO SALGADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- REMITIR por competencia la precitada prueba extraprocesal, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA - BOYACÁ junto con sus anexos, a través de medio digital. Por secretaría dese cumplimiento previo las constancias del caso.

TERCERO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca3a7874fa18e1b90a7c758754ea68f85d15ea18fd04c9568f60f8219b39bc7**

Documento generado en 11/04/2024 06:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 13 que se fijó el día doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa el Despacho Comisorio No. 0001 de 2023, junto con memorial presentado por MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO el 14 de marzo de 2022. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	C2023-0001.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR 2019-00128
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN DE BARBOSA – SANTANDER.
DEMANDANTE:	IVAN ARDILA GONZÁLEZ.
DEMANDADO:	JOSÉ ALBEIRO GARZÓN CADENA.

Santana, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del memorial radicado por la doctora MARÍA DEL PILAR ROMERO SEDANO el día 14 de marzo de 2024 a través del cual solicitó se fije fecha para realizar la diligencia de secuestro comisionada, toda vez que el demandado no ha cumplido con el pago de la obligación a pesar de haberse otorgado un plazo oportuno.

Por lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada se fija como nueva fecha y hora el día trece (13) de agosto del año en curso a partir de las 2:00 de la tarde, diligencia que se iniciará en la sala de audiencias de este Juzgado.

Por la secretaría del Juzgado líbrese los oficios a las partes y a RAUL GALVIS TORRES quien fue designado como secuestre, a fin de notificar la fecha y hora de la diligencia para que disponga enviar a la persona que fungirá como tal, el cual deberá allegar copia de la respectiva póliza de garantía y designación efectuada por la persona jurídica.

De igual manera se requiere nuevamente a la parte demandante interesada en el secuestro para que aporte los documentos y pruebas necesarias para la identificación del inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f816535f8a22a30dbf2c2f9e545d15bd58c621f59f7bc5a1391e47d9409a11**

Documento generado en 11/04/2024 06:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>